

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 Julio de 1924

#### CAPITULO II

##### De la Junta Central (Continuación)

Artículo 11. Los Vocales electivos por sufragio de las Empresas habrán de renovarse cada cinco años, como los representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura y del Real Automóvil Club de España. Todos éstos serán reelegibles y las elecciones se convocarán y efectuarán dentro del cuarto trimestre del año anterior a la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta Central.

Artículo 12. La elección de los representantes de las Empresas concesionarias se efectuará, previa convocatoria, que se formulará por la Secretaría de la Junta Central con un mes de antelación por lo menos.

Para tener derecho a la elección, cada uno de los concesionarios deberá proveerse en la Secretaría de la Junta Central, con dos días por lo menos de antelación al señalado para aquella, de las papeletas que les correspondan, a razón de una por cada 50 kilómetros de línea de recorrido que tengan en explotación.

En cada papeleta sólo podrá figurar el nombre de un candidato, y con objeto de hacer que la mayoría de los concesionarios asistan personalmente a esta elección, que se verificará en Madrid en el domicilio de la Junta Central, cada votante no podrá ostentar más que tres representaciones.

La elección se efectuará ante una Mesa formada por el Presidente de la Junta Central o el Vocal en que éste delegue y por otros dos Vocales de-

signados por dicha Junta, actuando como Secretario el que lo es de la misma.

Una vez practicado el escrutinio se hará la proclamación provisional por la Mesa de los tres individuos que hayan obtenido mayor número de sufragios. Aquéllos, una vez confirmada la proclamación por la Junta en pleno, tomarán posesión de sus cargos el día 1.º de Enero siguiente.

Artículo 13. La Junta Central se reunirá, reglamentariamente, por lo menos una vez cada mes y además siempre que su Presidente lo estime necesario o que una tercera parte de los Vocales lo solicite. La convocatoria se hará por la Secretaría con ocho días, por lo menos, de antelación al de la celebración de la Junta, siempre que sea posible.

Para la celebración de sesiones en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen. Caso de no poder verificarse la sesión por falta de número se efectuará en segunda convocatoria, ocho días después, repitiéndose la citación por el Secretario y pudiendo en este caso celebrar sesión sea cualquiera el número de Vocales que se presenten.

Artículo 14. Los acuerdos de la Junta Central se tomarán en votación nominal por unanimidad o por mayoría de votos. Caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 15. Cuando se trate de servicios que afecten a más de una provincia, los concursos se celebrarán en Madrid, ante la Comisión de la Junta Central que se designe, siempre que el recorrido del servicio exceda de 30 kilómetros. Si no excediese de esa distancia, entenderá, en el concurso y adjudicación provisional, la Junta que corresponda a la provincia donde el servicio tenga mayor importancia, y en el caso de que las provincias afectadas por aquél la tuvieran igual, aquella que corresponda al punto de línea que se considere como base o de arranque de ésta.

Artículo 16. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales sobre concesiones, castigos o caducidades, se otorgará recurso ante la Junta Central. Los de ésta serán también recurribles ante el Ministerio correspondiente, a cuyo fin en el acuerdo se indicará cuál es el Departamento competente. Todos estos recursos deberán inter-

ponerse en el término de quince días, a contar de la notificación administrativa del acuerdo.

Artículo 17. La Junta Central podrá corregir las faltas en que los concesionarios incurran con multas de 100 a 5.000 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado. La reincidencia en falta grave, a juicio de la Junta, podrá determinar que ésta dé por caducada la concesión. Los acuerdos de multas y de caducidad de concesiones habrán de tomarse con el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes.

#### Del Presidente.

Artículo 18. Corresponderá al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta Central, y proponer a los Ministerios que correspondan las disposiciones oportunas que en cada caso procedan.

Presidirá las sesiones por sí o por delegación, y someterá a discusión, que dirigirá, los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acuerde por la Junta.

#### De los Vocales.

Artículo 19. Los vocales tendrán el deber de asistir a las sesiones que la Junta Central celebre y cooperar a la labor que a la misma se encomienda. Cada uno de ellos podrá inspeccionar los servicios, dando cuenta del resultado a la Junta Central, la cual, a su vez, podrá delegar en uno o varios de los Vocales su representación para instrucción de expedientes o para inspeccionar un determinado servicio.

#### Del Vocal Secretario.

Artículo 20. Estará obligado a llevar los libros de actas y de establecimiento de servicios, que obrarán en su poder, así como, debidamente clasificada, toda la documentación que se refiera a la tramitación de expedientes de concesiones e incidencias que se produzcan en la práctica de los servicios. El libro de establecimiento de servicios comprenderá los itinerarios, horarios y cuantos datos correspondan a cada línea o concesión.

Deberá someter al acuerdo de la Junta los expedientes de concesión que le correspondan y las incidencias o apelaciones, y propondrá al Presidente la adopción de las resoluciones necesarias para ejecutar los acuerdos de ésta, dándoles así carácter ejecutivo, salvo en el caso de que deban ser elevados a los Ministerios que proceda.

En este último caso formulará a la Presidencia las propuestas oportunas en los expedientes aludidos.

Los gastos de personal y material de esta Secretaría serán sufragados por la Dirección general de Comunicaciones.

#### De las Juntas provinciales

Artículo 21. En cada capital de provincia se constituirá, dentro de los quince días después de la publicación de este Reglamento, una Junta provincial de Transportes, integrada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero Inspector de automóviles de la provincia más antiguo en este cargo, un Ingeniero militar, el Administrador de Correos de la provincia, el Delegado de Hacienda, un Delegado por cada una de las Cámaras oficiales o de sus Secciones de Comercio, Industria y Agricultura que existan en la provincia, y un representante de las Empresas, elegido por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de línea de recorrido en explotación dentro del territorio provincial. Será Presidente el Gobernador Civil y Secretario el Oficial de Correos que la Dirección general de Comunicaciones designe.

Artículo 22. La concesión provisional y vigilancia de la explotación de los servicios de transportes de tracción mecánica que afecten a cada provincia estarán a cargo de las Juntas de Transportes correspondientes, las cuales, además, entenderán en todos aquellos asuntos que el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y el presente Reglamento les encargan.

Artículo 23. Los Vocales electivos por sufragio de las Empresas habrán de renovarse cada cinco años. Estos Vocales serán reelegibles, y las elecciones sucesivas se convocarán y efectuarán dentro del cuarto trimestre del año anterior a la toma de posesión de los nuevos miembros de las Juntas. La elección se efectuará previa convocatoria que llevará a efecto la Secretaría de la Junta con un mes de antelación por lo menos.

Para tener derecho a votar, cada concesionario deberá proveerse en dicha Secretaría, y con dos días de anticipación, de las papeletas que le correspondan, a razón de una por cada cincuenta kilómetros de recorrido de línea en explotación dentro de la provincia. En cada papeleta sólo podrá figurar el nombre de un candidato, y cada votante no podrá ostentar más que una sola representación.

La elección se efectuará ante la Comisión que la Junta designe, y estará compuesta, al menos, por dos Vocales y el Secretario. Una vez practicado el escrutinio se hará la proclamación provisional por la Mesa, y el que haya obtenido mayor número de sufragios, después de confirmada la proclamación por la Junta en pleno, tomará posesión de su cargo el día 1.º de Enero siguiente.

**Artículo 24.** El Presidente de la Junta invitará a las Cámaras oficiales de Agricultura, Industria y Comercio que existan en la provincia a que procedan a la elección de sus representantes en el seno de la Junta, haciendo esta convocatoria con tres meses de anticipación a la fecha en que ésta haya de renovarse. Las Cámaras comunicarán a las Juntas las designaciones que hayan resultado, con la anticipación suficiente para que los representantes puedan tomar posesión en la primera sesión del año siguiente.

Los representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura serán reelegibles, así como los de las Empresas de automóviles, y todos ellos podrán ser sustituidos, por acuerdo de sus representados, en cualquier momento de su mandato.

**Artículo 25.** Las Juntas provinciales de Transportes se reunirán reglamentariamente, por lo menos, una vez cada mes y, además, siempre que el Presidente lo estime necesario o que una tercera parte de los Vocales lo soliciten. La convocatoria se hará por la Secretaría, con ocho días de antelación, siempre que sea posible, a los de celebración de la Junta. Para ésta será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen.

Caso de no poder verificarse sesión, por falta de número, en la primera convocatoria, se hará una segunda, previa citación por la Secretaría, pudiendo en este caso celebrar sesión sea cualquiera el número de Vocales presentes.

**Artículo 26.** Los acuerdos de las Juntas provinciales se tomarán en votación nominal por unanimidad o mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

**Artículo 27.** Sarà privativo de las Juntas provinciales, en su jurisdicción, corregir los faltas en que los concesionarios incurran con multas de 100 a 5.000 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que reciban la notificación, salvo cuando fuera recurrido el acuerdo ante la Junta Central. En tal caso, este plazo se contará a partir de la notificación de la resolución adoptada por aquélla.

(Continuara)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Auspicio Aragón Gil, con D. Salustiano Tejedor Calvo, sobre defensa en concepto de pobre del primero se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Número 218.—Señores de la Sala segunda: D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Francisco Barrios, D. José Manuel

Puebla, D. José Porcel.—En la Villa y Corte de Madrid, a 31 de Diciembre de 1924. En el incidente que ante Nos pende remitido en apelación por el Juez de primera instancia de Cuéllar y seguidos entre partes: de la una, don Auspicio Aragón Gil, mayor de edad, jornalero y vecino de Fuentepelayo, defendido por el Letrado D. Miguel Colón y representado por el Procurador D. Francisco Brualla, y de la otra, D. Salustiano Tejedor Calvo, también mayor de edad, casado, labrador, y de la misma vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia, sobre defensa en concepto de pobre del primero, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública,

#### Fallamos

Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que dictó con fecha 16 de Julio de 1924 el Juez de primera instancia de Cuéllar y por la cual deniega a D. Auspicio Aragón Gil la declaración de pobreza que solicita para litigar con D. Salustiano Tejedor Calvo en los autos de menor cuantía por éste promovidos, sobre reclamación de pesetas 2.085,50, precio de venta de una partida de lana, condenando a aquel solicitante al pago de todas las costas causadas en el incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Salustiano Tejedor, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse al personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—José Porcel.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Porcel, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.—Rubricada.—Ante mí, Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 73) (C.—13)

#### Audiencia Provincial

#### Sección 2.ª

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Gumersindo Enico Alvarez, sobre atentado, se ha servido señalar el día 14 de Enero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Luis González Gamedo, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de Enero de 1925.  
El Oficial de Sala,  
José Fernández  
(Núm. 102) (B.—88)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Martín Blanco y José Guerrero, sobre hurto, se ha servido señalar el día 14 de Enero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite al testigo D. Baldomero Cartero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de Enero de 1925.  
El Oficial de Sala,  
José Fernández  
(B.—89)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Martín Blanco y José Guerrero, sobre hurto, se ha servido señalar el día 14 de Enero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Nicolás Díaz González, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de Enero de 1925.  
El Oficial de Sala,  
José Fernández  
(Núm. 95) (B.—91)

La Sección 2.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Inclusa, contra Martín Blanco y José Guerrero, sobre hurto, se ha servido señalar el día 14 de Enero y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Eduardo Mateos Roques, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de Enero de 1925.  
El Oficial de Sala,  
José Fernández  
(B.—90)

Fernández Barrigón (Andrés), cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría de Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, a ratificarse en un escrito presentado por su Procurador Sr. Gullón, apartándose de su intervención en la causa; bajo el apercibimiento de seguir el curso de la causa sin su intervención.

Madrid, 18 de Diciembre de 1924.  
El Oficial de Sala,  
P. H.  
E. Angel de Marcos  
(Núm. 8.431) (B.—1.977)

#### ANUNCIO

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia de 27 de Septiembre del año último, que revocó la resolución municipal por la que se denegó a D. Jenaro de las Heras, la licencia que solicitó para establecer una Imprenta en la calle del General Pardiñas, número 22, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

El Secretario de Sala,  
Ldo. Ramón Alvarez Valdés  
(Núm. 69) (O.—12)

#### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Eduardo Sierra, en nombre de don Cipriano Vivanco Esquerro, contra D. Fernando Sánchez Caballero, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, utensilios de industria y mercancías, valorados en cuatro mil cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día tres de Febrero próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento de tinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diecisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas  
(A.—69)

#### CENTRO

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma; ha visto los presentes autos seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Banco de Madrid, representada por el Procurador D. Manuel Muniesa y dirigida por el Letrado don Miguel Maura Gamazo, y de otra, como ejecutado, D. Juan José del Avellanal, mayor de edad, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber venido a los autos, estando, por tanto, declarado en rebeldía y encontrándose por ello sin representación ni defensa, sobre pago de cantidad,

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados y, con su producto, cumplido pago a la Sociedad Anónima Banco de Madrid de la cantidad de tres mil ciento veinticinco pesetas, importe de la cambial base del procedimiento, intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento al año desde la fecha en que fué protestada o sea el quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno hasta el efectivo pago gastos del protesto, que ascien- de a quince pesetas cincuenta céntimos, y las costas, en las que condeno expresamente al ejecutado D. Juan José del Avellanal.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del deudor, se hará pública en los periódicos oficiales en la forma preceptuada en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal, a no ser que el actor solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Oid.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.— Ante mí, Lodo. Rafael López de Pando.

Es copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, a doce de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ante mí,

Lodo. Rafael López de Pando  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Alvarez

(A.—67)

**CHAMBERI**

En virtud de providencias dictadas en siete del actual y en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos seguidos por el «Hogar Español», contra D. Camilo León Fuentes, hoy sus causahabientes, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y por separado, las siguientes fincas:

Primera.—Una casa de reciente construcción, situada en Madrid, calle del General Ricardos, número siete.

Segunda.—Una casa en construcción, situada en Madrid, calle de la Batalla del Salado, número nueve provisional.

La descripción de ambas fincas aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintuno de Noviembre último.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de Febrero próximo, a las once de su mañana; previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate de las mencionadas fincas, deducido ya el veinticinco por ciento del que sirvió para la subasta anterior, es el de ciento cincuenta mil setecientas cincuenta pesetas para la casa de la calle del General Ricardos, número siete, y el de doscientas siete mil trescientas setenta y cinco pesetas para la casa en construcción de la calle de la Batalla del Salado, número nueve provisional.

Segundo. Las posturas habrán de hacerse respecto a cada finca, no ad-

mitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado a cada finca.

Tercero. Para tomar parte en el remate deberá consignarse, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo fijado al inmueble que trate de rematar el licitador, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuarto. Los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan estarán de manifiesto en la Secretaría del retrendante, donde podrán ser examinados, previéndose al rematante que deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho a exigir ningunos otros ni se le admitirá reclamación por insuficiencia o defecto de aquéllos; y

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez  
(D.—12 bis)

Aliaza Garofa (Benita), de dieciocho años, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en la calle Vizcaya, 14, cuyas demás circunstancias no constan, procesada por hurto, comparecerá, dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Muzas, para notificarla el auto de su procesamiento y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de este día; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. S.  
José Varela

V.º B.º

El Juez instructor,  
Zoilo Rodríguez

(B.—7)

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario con arreglo a la ley Hipotecaria a instancia de D. Angel Hernanz y Hernanz, con D. Francisco Jorge Briceño, sobre pago de seis mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta,

Una casa situada en Caraballa, y su calle Real, señalada con el número sesenta y cuatro moderno; ocupa ciento setenta y siete metros cuadrados de extensión, y linda: por la derecha, saliendo, con otra de D. José del Pozo; por la izquierda, las de Gregorio Borilla y herederos de Aquilino Calero, y por la espalda, con las del D. José del Pozo y herederos del Aquilino Calero.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Febrero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirá postura que no cubra la suma de seis mil pesetas, tipo fijado en la escritura de préstamo para la subasta; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y

certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de Enero del mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
José María de Antonio

V.º B.º

[El señor Juez,  
Arcadio Conde

(A.—68)

**HOSPITAL**

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la pieza sobre declaración de herederos abintestato de D. Ceferino Mayo Martínez, natural que fué de Buseco, partido de Luarca, en la provincia de Oviedo, se anuncia el fallecimiento, sin testar, de dicho causante, ocurrido en su domicilio, en esta Capital, calle del Tribulete, número 10, piso bajo, el día 27 de Febrero de 1923, a la edad de cincuenta y tres años y en estado de soltero e hijo de Antonio y de Joaquina.

Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 7 de Enero de 1925.

El Secretario,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié  
(C.—24)

**INCLUSA**

En los autos de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y Secretaría de D. Angel Angulo sigue D. Crisanto Torres Larrea, como legatario representante de su esposa doña María del Pilar Santos Pardo, contra la Compañía Madrileña de Urbanización y D. José Benítez Casán, sobre resolución de escritura de venta de terrenos e indemnización de perjuicios, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Gil Mariscal, Madrid, 10 de Enero de 1925. Habiendo transcurrido el término del emplazamiento hecho por edictos al demandado don José Benítez Casán sin que se haya personado en los autos en forma, de conformidad con lo que establece el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento Civil, hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca la mitad del plazo fijado anteriormente, o sea el término de cinco días. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Gil.— Ante mí, P. S., José Torres.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. José Benítez Casán, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de Enero de 1925.

Ante mí,  
P. S.  
Lodo. José Torres  
(C.—21)

**LATINA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos seguidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Eugenio Recas Martínez, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública primera subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, en construcción, sita en la calle de Lagasca, número ciento dieciocho nuevo, correspondiente a la segunda zona del Ensanche de esta Corte, barrio de Monasterio, distrito judicial y municipal de Buenavista, sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: por el frente o línea de fachada orientada al Oeste, con la calle de su situación o sea la de Lagasca; por la derecha entrando o sea al Sur, con casa número diecinueve de la calle del General Oraá, perteneciente a don José Rivas; por la izquierda o sea Norte y por la espalda o testero, con resto del solar de que fué segregado, perteneciente a D. Rómulo Romano.

Para cuyo remate se ha señalado el día trece de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el tipo del remate, convenido expresamente en las escrituras base de los autos, es el de trescientas setenta y cinco mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, estarán de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado)

(D.—11 bis)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en diligencias promovidas por la Inspección general del Retiro Obrero Obligatorio, contra los patronos señores González Gómez y Compañía, sobre exacción de 840 pesetas, por cuotas atrasadas, se saca a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, el día 27 del actual, a las once de su mañana, un coche «Chareus», vestido de azul y pintado en encarnado. Servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas en que ha sido tasado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mes

del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del supradicho tipo.

Haciéndose constar que dicho coche está depositado en poder de los señores González Gómez y Compañía, en la calle de Martín de los Heros, 57.

Madrid, 7 de Enero de 1925.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez  
(Núm. 64) (C.—15)

SEVILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta Capital, y por ante mí, en autos a instancia de D. Oasto Aragón Castelló, contra doña María de los Dolores Téllez Girón y Dominé, Condessa Duquesa de Benavente, sobre posesión de varias fincas, hoy diligencias para hacer efectivas de la demandada las costas reclamadas por la Superioridad, a cuyo pago fué condenada, se ha mandado se requiera por medio del presente a la señora demandada, cuyo actual paradero se desconoce, mediante a haber fallecido su Procurador, D. Rodrigo de Rus y Rus, para que, en el término de diez días, consigne en la mesa de este Juzgado, con las costas, la suma de 222,66 pesetas a que ascienden las costas en que fué condenada por la Superioridad, bajo apercibimiento de apremio.

Al propio tiempo se hace saber por medio del presente a dicha señora que, en el expresado término, se persone de nuevo en dichos autos por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de lo que tenga lugar.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a la señora Condessa Duquesa de Benavente, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, a 29 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Fernando Gasinotto  
(Núm. 65) (C.—16)

OCAÑA

Don Esteban Puras y Sierra, Juez de instrucción de esta Villa y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Julio Casado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Sandoval, número 13 y 15, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración en la causa que se instruye con el número 77 de 1924 por quebrantamiento de depósito; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a Ley.

Dado en Ocaña, a 16 de Diciembre de 1924.

P. S. M.  
(Firmado)  
Esteban Puras  
(Núm. 3.321) (B.—1.949)

Instituto Agrícola de Alfonso XII

En la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII (Moncloa), se han encontrado cazando dos perros que se encuentran en dicha Sección, a disposición del que demuestre ser su dueño, previo el pago de este anuncio, la manutención y la multa de veinte pesetas, antes del veinticinco del corriente mes

(A.—70)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

CAPITULO PRIMERO		1.º ZONA	2.º ZONA	3.º ZONA	TOTAL
Personal y material		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo 1.º—Personal administrativo y técnico . . . . .	Créditos presupuestos	25.960 41	26.076 48	9.046 44	61.083 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Personal subalterno . . . . .	Créditos presupuestos.	2.443 75	2.454 68	851 57	5.750 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Retribuciones . . . . .	Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Material . . . . .	Créditos presupuestos.	2.125 —	2.134 50	740 50	5.000 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		31.148 95	31.288 22	10.854 49	73.291 66
CAPITULO II					
Deudas y Créditos reconocidos					
Artículo 1.º—Deuda . . . . .	Créditos presupuestos.	41.318 94	48.863 04	15.511 26	105.693 24
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Obligaciones reconocidas . . . . .	Créditos presupuestos.	20.516 52	20.608 49	7.149 15	48.274 16
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Litigios, derechos reales, utilidades y premios de cobranza . . . . .	Créditos presupuestos.	8.500 —	8.538 —	2.962 —	20.000 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentados del trabajo . . . . .	Créditos presupuestos.	993 51	996 27	298 86	2.288 64
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		71.328 97	79.005 80	25.921 27	176.256 04
CAPITULO III					
Servicios municipales					
Artículo 1.º—Edificaciones, rasantos y plano parcelario . . . . .	Créditos presupuestos.	5.137 08	5.157 25	2.197 33	12.491 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Vías públicas . . . . .	Créditos presupuestos.	179.265 91	167.025 70	77.456 60	423.748 21
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Alumbrado . . . . .	Créditos presupuestos.	9.973 02	19.206 74	4.266 01	33.445 77
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Arbolado . . . . .	Créditos presupuestos.	15.741 91	15.766 47	5.624 47	37.132 85
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º—Fontanería, Alcantarillas . . . . .	Créditos presupuestos.	58.117 31	47.779 09	25.579 74	131.476 14
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 6.º—Reorganización de servicios . . . . .	Créditos presupuestos.	3.541 67	3.557 50	1.234 16	8.333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		271.776 90	258.492 75	116.358 31	646.627 96
CAPITULO IV					
Artículo único.—Imprevistos . . . . .	Créditos presupuestos	2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
CAPITULO V					
Artículo único.—Reintegros . . . . .	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		"	"	"	"
CAPITULO VI					
RESULTAS					
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados . . . . .		"	"	"	"

RESUMEN

CAPITULO	I.—Personal y material . . . . .	31.148 95	31.288 22	10.854 49	73.291 66
—	II.—Deudas y créditos reconocidos . . . . .	71.328 97	79.005 80	25.921 27	176.256 04
—	III.—Servicios municipales . . . . .	271.776 90	258.492 75	116.358 31	646.627 96
—	IV.—Imprevistos . . . . .	2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
—	V.—Reintegros . . . . .	"	"	"	"
—	VI.—Resultas . . . . .	"	"	"	"
TOTAL . . . . .		376.823 54	371.866 97	154.029 19	902.219 70

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 79)